Outlook

RV: Reporte de UPGD crítica

Desde Claudia Patricia, Beltran Beltran <CPBeltran@saludcapital.gov.co>
Fecha Mar 21/10/2025 9:55 AM
Para SDS, redsivigila <redsivigila@saludcapital.gov.co>

1 archivo adjunto (497 KB)
HC_1016609974_THIAGO_CHAPARRO.pdf;

Buen dia

Se remite reporte Subred Norte de UPGD crítica UPGD UNIDAD DE SERVICIOS SUBA COMPENSAR, se identifica caso que cumple para evento sarampión.

Fiebre y exantema maculo papular.

Envío notificación desde la subred y la HC.

Agradezco atención prestada

Eliana Milena Sabogal Rodríguez- Profesional Esp.EPV
Grupo Vigilancia Enfermedades Transmisibles
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública
Secretaría Distrital de Salud
Tel: (57-1) 364 9090 Ext. 9535

De: Cristian Alexander Guerrero Martínez <bai@subrednorte.gov.co>
Enviado: lunes, 20 de octubre de 2025 6:29 p. m.
Para: ASISTENCIASTECNICAS SUBRED <asistenciastecnicassubrednorte@gmail.com>; Eliana Milena, Sabogal Rodriguez <EMSabogal@saludcapital.gov.co>
Asunto: Reporte de UPGD crítica

Buenas tardes.

Cordial saludo.

Me permito reportar a UPGD UNIDAD DE SERVICIOS SUBA COMPENSAR quién generó omisión en la notificación de evento 730 T [redacted], quien cumple con definición de caso por presentación de fiebre y posterior exantema maculo papular

Atentamente.

Andrea Ricaurte.
Equipo de BAI Transmisibles
Transmisibles - Vigilancia en Salud Pública
Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E - Dir.: Kr 90 147 - 60

Importante: En cumplimiento de la **"Política de Seguridad, Privacidad y Confidencialidad de la Información"**: Por su naturaleza, marco normativo, importancia y especificidad de los datos que maneja el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, la información resultante tiene una alta sensibilidad, tal como lo indica el **Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 y el Artículo 2.8.8.1.2.5 del Decreto 780 de 2016**, en donde se especifica: "La información relativa a la Identidad de las personas, obtenida durante el proceso de vigilancia en salud pública, es de carácter confidencial y será utilizada exclusivamente por parte de las autoridades sanitarias para fines de la vigilancia, o por las autoridades judiciales, siempre que medie solicitud previa del juez de conocimiento. Para el efecto, el Ministerio de la Protección Social reglamentará la obtención, uso, administración y seguridad de la información de salud"